Juzgado Civil Laboral del Circuito
jcctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co
Caucasia Ant, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ordinario laboral
Radicado : 05154311200**12023-00146** 00
Providencia: Interlocutorio No. 220
Decisión : Admite demanda

Una vez revisado el escrito de demanda y sus anexos, se advierte que, el libelo genitor cumple con los requisitos legales para su admisión, de conformidad con lo indicado en los artículos 25 y siguientes del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social,

Por ello, el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral incoada por el señor EFIGENIO MAYO ABADIA, en contra de INVERSIONES LA ISLETA L&D S.A.S

SEGUNDO: Imprimase a esta demanda el trámite del proceso ordinario de PRIMERA INSTANCIA, por ser su cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Notificar personalmente al demandado, tal como lo establece el artículo 41 del Código Procesal Laboral; como en el presente caso se conoce la dirección electrónica del accionado, se procederá conforme lo indica el articulo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiéndose como mensaje de datos el envió de esta providencia y sus anexos para el traslado, sin necesidad de envío de citación o aviso físico o virtual. La notificación aquí ordenada podrá realizarse a la cuenta de correo electrónico aportada en la demanda como el canal de notificaciones judiciales del demandado, esto es, isletasast@gmail.com La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Así mismo, la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido a la cuenta de correo electrónico jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co y a través de la Secretaría del Juzgado en los términos del articulo 11 de la ley antes mencionada. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación de

recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se adjuntará una impresión del mensaje de datos.

CUARTO: Correr al demandado el término de traslado de diez (10) días, para pronunciarse sobre los hechos de la demanda y proponer los medios exceptivos que crean tener en su favor y en contra de las pretensiones de la demanda.

QUINTO: Notifiques igualmente al Agente del Ministerio Público, toda vez que tiene facultad para intervenir en los procesos laborales, conforme lo establece el articulo 6 del Código de Procedimiento Laboral. Por secretaría realícese la notificación respectiva.

SEXTO: Para que represente en este trámite al demandante señor Efigenio Mayo Abadía, se le reconoce personería al abogado ALBERTO ADOLFO PULGARIN CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.272.330 y tarjeta profesional No. 131557 del Consejo Superior de la Judicatura, con las facultades indicadas en el acto de apoderamiento conferido por su mandante.

NOTIFÍQUESE

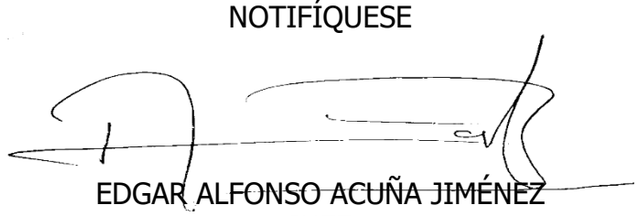

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d62ffb81af6f997d6e91e7a3da5dc1539f82b90aa95706af0779c1327d7723e3**
Documento generado en 26/09/2023 03:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica